

CEDULÓN ELECTRÓNICO

Montevideo, 13 de Septiembre de 2024

CEDULÓN Nro. 929/2024

NOMBRE: NUÑEZ EGUILIOR, MAUREN ANDREA

DOMICILIO ELECTRÓNICO: 4109238@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

En autos caratulados: " **Habeas Corpus**", IUE 2-84191/2024 tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la/s providencia/s que a continuación se transcribe/n:

Sentencia Nro. 193/2024

Montevideo, 13 de Septiembre de 2024

VISTAS: Las presentes actuaciones para sentencia de primera instancia autos caratulados "HABEAS CORPUS" IUE 2-84191/2024 con la participación en calidad de promotores de Germán Gutiérrez y Jorge Siebel por SITRAPEN, Luis Parodi, todos asistidos por la Dra. Mauren Núñez, en calidad de órgano demandado el Ministerio del Interior – INR representados por la Dra. Gabriela González, y la Dra. Verónica Payaslian por la Fiscalía de Flagrancia de 9º Turno, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 31º Turno, RESULTANDOS: 1- En fs. 1 comparecieron Germán Gutiérrez Ibarburo y Jorge Siebel Viera en representación del Sindicato de Trabajadores Penitenciarios (SITRAPEN), y Luis Parodi Saravia promoviendo habeas corpus correctivo colectivo respecto a la situación de las personas privadas de libertad alojadas en la Unidad N° IV del Instituto Nacional de Rehabilitación, en contra del Estado en la persona del Ministerio del Interior – INR. 2- Fundamentan la presente acción en tanto la Unidad N° IV es la cárcel más grande del país, y la misma presenta condiciones de reclusión que



han sido clasificadas como crueles, inhumanas y degradantes, y que las carencias actuales a nivel edilicio, de falta de personal y hacinamiento extremo, generan un serio riesgo inminente para la salud, la integridad física y la vida para la población privada de libertad. Establecen que existe una población reclusa permanente de 5.200 personas a las que se debe adicionar la flotante constituida por el personal que la atiende en todos sus aspectos y los visitantes del centro, lo que en términos comparativos se asemejan a una ciudad. Anualmente se ha denunciado la situación de violación de DD-HH por organizaciones nacionales e internacionales. Desde el año 2016 el Comisionado Parlamentario ha denunciado que en esta unidad las condiciones de reclusión son muy malas y un panorama general de pésimas condiciones edilicias y de higiene, hacinamiento, roedores, entre otras. En concreto, los accionantes plantean los siguientes puntos a ser atendidos por el demandado: a) la falta de personal, en el entendido de que no se cuenta con los suficientes funcionarios para garantizar la seguridad del establecimiento, lo que atenta contra las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad. En tanto, no existe norma específica que establezca claramente cuál debe ser la proporción de funcionarios en relación con la población reclusa, piden que el Ministerio del Interior a través del Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, elabore un informe en plazo de treinta días para establecer la cantidad de funcionarios que requiere el establecimiento que permita garantizar un adecuado funcionamiento. b) el hacinamiento, entienden que corresponde que el demandado baje hasta un piso mínimo de 120% el hacinamiento en los módulos 3,4,8,10 y 11 en un plazo máximo de 250 días. c) mantenimiento edilicio de la Unidad, sin perjuicio de que entienden se debe construir nuevas plazas de alojamiento, las actuales no deben ser desatendidas en el aspecto edilicio, por lo que piden que el Departamento de Arquitectura del INR realice en un plazo de 90 días un diagnóstico de cada módulo de la Unidad N° IV, que abarque los aspectos de acceso al agua corriente, saneamiento, problemas eléctricos, y condiciones de habitabilidad, y un plan de obras a ser ejecutado en un plazo máximo de un año con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad del establecimiento, comenzando por los módulos más críticos, es decir, los 3,4,8, 10 y 11. Luego los accionantes fundamentan su legitimación activa y la pasiva del demandado, y ofrecen la prueba que entienden respalda sus afirmaciones fácticas. 3- Por decreto N°1572/2024 la Sede ordenó conferir traslado de las presentes actuaciones a la parte demandada e hizo lugar al diligenciamiento de la probanza ofrecida librando los oficios correspondientes. Asimismo, por decreto N°1583/2024 se convocó a audiencia para el día 7 de septiembre de 2024 a la hora 09:30 con el objeto de recabar en forma anticipada la declaración del Dr. Juan Petit (Comisionado Parlamentario), la que fue cumplida a fs. 59. 4- En fs. 63-66 compareció el Ministerio del Interior – INR evacuando el traslado conferido, manifestó, en síntesis: que le llama la atención que los hechos denunciados se retrotraigan al año 2016, y que se tome a los privados de libertad como estandarte para realizar reivindicaciones laborales. Plantea que existe incompetencia por razón de materia en tanto no se dan los presupuestos de la normativa del Habeas Corpus, que el reclamo se debió canalizar por



la vía jerárquica correspondiente. Establece que los accionantes debieron informarse en forma previa de las acciones que se han tomado para la creación de tres unidades carcelarias a través de la modalidad de participación público privado, la que fue firmada el día 28/08/2024. Actualmente se encuentra capacitando funcionarios penitenciarios en CEFOPEN y cuenta con dos llamados para cubrir puestos, uno para penitenciarios y otro para policías, además se halla en trámite un proceso de selección de funcionarios policiales, por lo que entiende que no se encuentra en omisión, sino que la parte actora no se informó adecuadamente. Por otra parte, considera que resulta inadmisibles e inexplicable que se exija bajar el hacinamiento en la unidad carcelaria sin interiorizarse de las políticas de trabajo y tratamiento que lleva adelante el INR. Entiende que la situación denunciada no encuadra en la categoría en de tratos crueles inhumanos o degradantes y que la vía escogida es una acción de amparo y por lo tanto excepcional para casos urgentes que no admiten esperar la vía ordinaria. En consecuencia, solicita se desestime el accionamiento impetrado en todos sus términos. 5- Por decretos N°1604/2024 y N°1631/2024 se ordenó convocar a audiencias para recabar la declaración del resto de los testigos, las cuales fueron cumplidas los días 9/09/2024 y 10/09/2024, en esta última se dispuso por la Sede y a solicitud de las partes la ampliación de informes y se convocó a nueva audiencia para el día de 12/09/2024. 6- El día referido y atento a que la Institución DD-HH no había respondido el informe requerido, se le confirió vista a la parte promotora la cual prescindió del mismo y así se tuvo presente, sin embargo, dicho informe llegó más tarde en el correr del día agregándose a las actuaciones. Se recibieron las alegaciones finales de las partes y se estableció de común acuerdo que la sentencia se dictaría el día de hoy dentro del plazo de veinticuatro horas y fuera de audiencia notificándose en el domicilio electrónico constituido. Se hace constar que el suscripto se encuentra subrogando la Sede desde el día 12/09/2024 al 16/09/2024.

CONSIDERANDOS: I. El objeto de las presentes actuaciones consiste en determinar si corresponde hacer lugar al Habeas Corpus correctivo promovido por los accionantes y, en su mérito disponer en forma inmediata las medidas solicitadas por los mismos, por lo tanto, habrá que establecer si se cumple con los presupuestos habilitantes para ello, y si los hechos denunciados se encuentran probados. II. En lo que concierne a la legitimación de las partes el art. 351 del CPP establece que el Habeas Corpus es una acción de amparo de la libertad ambulatoria y a su vez tendiente a "... la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad de la persona humana". Es en ese punto que se ha subrayado en que ingresarían los hechos que son denunciados por los promotores, en tanto, el hacinamiento, la falta de personal para atender a la población carcelaria y las condiciones edilicias del establecimiento, en su conjunto tornan las condiciones de reclusión de tal manera que resultan atentatorias de la dignidad de la persona humana. En consecuencia, sobre este punto parece razonable el accionamiento a través del Habeas Corpus en su modalidad de correctivo. En su aspecto colectivo no corresponde realizar mayores observaciones ya que del propio tenor del art. 353.1 del CPP surge que la acción puede



ser deducida ya sea por el propio interesado, por el Ministerio Público, por cualquier persona y aun promoverse de oficio. El hecho de que entre los promotores lo haga un sindicato de funcionarios penitenciarios no es óbice para la promoción de la garantía constitucional. Atento a lo referido la Sede considera que existe legitimación activa respecto de los accionantes. Asimismo, en lo que a la legitimación pasiva respecta, el Ministerio del Interior a través del Instituto Nacional de Rehabilitación es el encargado de la custodia de las personas privadas de libertad ya sean condenadas o formalizadas con imposición de prisión preventiva, por ende, tiene legitimación pasiva en el presente proceso (ley 18.719 art. 221). Por otra parte, y en tanto, el demandado cuestiona la competencia por razón de materia, se dirá que la Sede tiene el deber de garantizar el efectivo cumplimiento de las exigencias fundamentales y legales que corresponden a las personas privadas de libertad, por lo que también resulta competente en esta materia. III. Las alegaciones finales de las partes involucradas. Primeramente, alegó el promotor y en su deposición estableció que los hechos denunciados no fueron controvertidos por la parte denunciada, sino que ésta se limitó a establecer la falta de competencia debido a la materia en tanto entendió que el reclamo constituía materia laboral encubierta y que actuaba un sindicato, sin embargo, no se tuvo en cuenta que también actuó el Sr. Luis Parodi quien no es funcionario del Ministerio del Interior. Por otro lado, en tanto se cuestionó el accionamiento en razones de oportunidad, los promotores aclaran que lo hicieron el mismo día en que cinco personas privadas de libertad fueron quemadas en un incidente intracarcelario que pudo evitarse. Sin perjuicio de entender que el demandado no controvertió los hechos alegados de hacinamiento, falta de personal y mantenimiento edilicio, consideran que en base a la prueba producida los mismos resultaron probados por lo que solicita que se acoja su pretensión. Por su parte, el Ministerio de Interior – INR mantuvo su postura en el sentido de que el propósito del accionamiento era probar la carencia de personal y, en consecuencia, se trata de una reivindicación de carácter funcional que debió canalizarse por otros medios. Aclaró que como Administración se encuentra haciendo todo lo que está en sus manos para evitar el hacinamiento, que se firmó un convenio para realizar tres unidades público-privadas nuevas sin perjuicio del personal que acaba de egresar del CEFOPEN, así como el que se encuentra en formación y de los llamados a concurso, tanto de operadores como de funcionarios policiales. En cuanto a las condiciones edilicias alegó que continuamente se están realizando reparaciones y también continuamente son vandalizadas por los reclusos. Expresa que muchas veces los kits de higiene y colchones que se les entrega a los privados de libertad son utilizados como moneda de cambio o para iniciar focos ígneos. Establece que le llama la atención que todos los testigos deponentes declararon que los males que padece el COMCAR se debe a la carencia de personal. En lo que respecta a la Fiscalía la misma se reservó su alocución para esta oportunidad, entendiendo que la acción por Habeas Corpus correctivo resulta procedente en estas actuaciones, en tanto el CPP amplió su aplicación a las situaciones de personas privadas de libertad legítimamente, pero resulta necesario proteger a las mismas, y en particular cuando hay



condiciones de reclusión que afectan la dignidad humana. Considera que el sindicato y el particular comparecientes se encuentran legitimados en base a las disposiciones del art. 353 del CPP, así como el Ministerio del Interior está legitimado en cuanto es el jerarca del INR. Comparte con los accionantes que se constata sin discusiones el hacinamiento que padece la Unidad en cuestión, en cuanto a la falta de personal no se pronuncia, sino que se remite a lo solicitado por aquellos, y entiende pertinente el informe requerido al demandado en lo que concierne al mantenimiento de las instalaciones. En lo que a la prueba respecta aclara que se va a basar en los informes del Comisionado Parlamentario en tanto el mismo constituye los ojos del parlamento en las cárceles, en el cual se representa a toda la ciudadanía y es la persona con más conocimiento de causa y más idónea para referirse a este tema. La Fiscalía no está de acuerdo con lo sostenido por el Ministerio del Interior en el sentido de que los promotores están realizando una reivindicación de carácter laboral por la vía del Habeas Corpus, atento a que de las afirmaciones del Comisionado Parlamentario y sus colaboradoras que van semanalmente a la Unidad, son contestes en afirmar que la sobrepoblación que hay y la falta de personal hacen que la situación sea muy explosiva y conflictiva que llega a rayar el trato cruel y degradante o por lo menos se afecte la dignidad humana. En cuanto a los calabozos destinados a las sanciones de los privados de libertad, descompensados o quienes simplemente esperan un traslado, entiende la Fiscalía en base a las declaraciones de las funcionarias del Comisionado Parlamentario que son habitáculos muy pequeños, que algunos no tienen camas, colchones ni mesas, que cuando se les da de comer lo tienen que hacer en el piso, por lo que concluye que en estas situaciones si hay tratos inhumanos, crueles y degradantes. Aclaró que según la testigo Sturla, el mayor número de suicidios se produjo en estos habitáculos. Por todo ello para la Fiscalía el accionamiento se encuentra justificado, agrega que se recibe de buen grado y se celebra que se haya firmado por el Ministerio del Interior el acuerdo para la construcción de nuevos módulos, así como la contratación de nuevo personal. IV. La plataforma fáctica que resulta probada en autos. Se encuentra probado en autos que la Unidad IV (ex COMCAR) tiene una población reclusa de 5.183 personas y las plazas totales de dicho centro son de 4174 (véase informe de fs. 80), es decir que existe exceso de personas conviviendo en un mismo lugar. Al discriminarse la cantidad de personas privadas de libertad por módulos, la desproporción entre la cantidad de gente y las plazas disponibles es aún mayor, por ejemplo, en el módulo III hay 841 personas viviendo y los lugares disponibles (plazas) son 380, en el módulo IV hay 813 personas cuando el lugar es para 400, en el módulo X hay 747 personas y las plazas disponibles son 498, en el módulo XI son 852 personas en un lugar que es para 498 y en el módulo VIII hay 441 personas y el lugar es para 330 (los datos surgen del informe de fs. 80 confeccionado por el denunciado). Este extremo también resulta acreditado mediante los informes del Comisionado Parlamentario agregados, así como de su deposición en audiencia en la cual estableció que los módulos que presentan hacinamiento son el 11, 10, 3, 4, 5 y también el 8, aunque también destacó que existieron avances y que la Administración ha



intentado brindar soluciones. También los demás testigos deponentes coinciden en la sobrepoblación de los referidos módulos. En el informe anual de 2023 versión preliminar se destaca por el Comisionado Parlamentario "Superpoblación y hacinamiento. La población del sistema penitenciario uruguayo ha continuado su tendencia de crecimiento sostenido de las últimas décadas. La tasa de prisionización en el 2023 ha sido de 435 personas presas cada 100.000 habitantes y representa un nuevo récord nacional que ha continuado aumentando en el 2024. En la comparación internacional de este indicador Uruguay se ha mantenido en los primeros 10 lugares del mundo de mayor prisionización por cantidad habitantes y en el primer lugar en América del Sur." Por lo tanto, el punto al que aluden los promotores del accionamiento como hacinamiento, el mismo resulta probado en autos, entendiéndose como hacinamiento el acto y el resultado de hacinar, es decir, la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de una manera segura, digna y comfortable. En lo que concierne al punto de la falta de personal, el accionado no informó concretamente la cantidad de funcionarios que prestan servicios en el centro penitenciario, alegando razones de seguridad en el entendido de que si la misma se hace pública se puede comprometer la integridad del establecimiento lo que parece razonable por más que no se comparta por los promotores. Ahora bien, dicho extremo también surge acreditado en primer lugar por las propias declaraciones del Comisionado Parlamentario que da cuenta sobre todo que durante la noche el personal que queda en funciones es el mínimo, concretamente en referencia al hecho de enfrentamiento entre integrantes de dos celdas que se dio el día 4/09/2024 en uno de los módulos mientras los reclusos se encontraban de "planchada" (suelos en el pasillo), hubo cinco heridos, estableció que había solamente tres funcionarios y que en el módulo había más de 850 personas reclusas, la situación es común, durante la noche el personal penitenciario merma, ya sea porque se encuentran con licencias médicas o comunes, cumpliendo funciones de custodia en hospitales, haciendo traslados, etc. Durante el día hay unos diez funcionarios, aclarando que también le parecen insuficientes. La Sede entiende que la falta de personal durante las noches es algo que puede colegirse fácilmente, ya que la población reclusa permanece en sus celdas y el centro penitenciario en su perímetro cuenta con custodia policial y militar autorizados a utilizar munición letal, por lo que se dedican menos funcionarios a la custodia interna, pero un mínimo de tres funcionarios para tanta población no parece razonable y puede llegar a comprometer la seguridad tanto del establecimiento como la de las propias personas encargadas de la custodia por más que exista una guardia externa que brindará apoyo si resulta necesario. También el Comisionado Parlamentario ahonda sobre el punto de la falta de personal en el sentido de que al no contar con suficientes funcionarios resulta determinante a la hora de cumplir las actividades de los privados de libertad las cuales se ven comprometidas, y puso el ejemplo de que a raíz de un incendio que hubo con heridos se tuvo que custodiar por el personal en hospitales a cinco reclusos, una custodia se compone de dos funcionarios por interno y los mismos salieron de la plantilla del centro penitenciario por lo que la gran



mayoría de las actividades del resto de los reclusos tuvieron que ser suspendidas con el aditamento de la tensión que ello genera en los privados de libertad. Estableció además que la falta de personal incide claramente en el cumplimiento de las actividades y, por ende, en la mala convivencia entre los privados de libertad. La testigo Silvia Sturla declaró que concurre a la Unidad IV una o dos veces por semana, y explicó que en relación con el no cumplimiento de las actividades de los reclusos es debido a la falta de personal según informa el Ministerio del Interior "es esa falta de personal enorme que hay, tanto policial como civil, muchas veces nos dicen que muchas cosas no se pueden hacer por las carencias que tienen de personal " "lo hemos visto, no hay gente, a veces no los llevan al hospital porque no hay policías para llevarlos, no los casos de urgencia, esos los llevan, es muy difícil", "nos han dicho que no van al patio porque no tienen personal", "hablé con un muchacho del módulo 8 y nos decía que hace más de un mes que no salía al patio", también la testigo María Virginia Rivero depuso en el mismo sentido, es notoria la falta de personal, incluso cuando necesitan entrevistar a alguien se demora en traer a la persona, en el COMCAR básicamente "No acceden a consultas médicas por falta de personal" y la respuesta es que no hay guardia para llevarlos. También ratifica lo afirmado en el sentido de que los internos no acceden al patio por falta de personal, así como las actividades recreativas y educativas. Por otro lado, la testigo María Fajardo estableció que concurre al COMCAR entre dos o tres veces a la semana, da cuenta que los internos no acceden a asistencia médica "por falta de personal o de móvil con frecuencia, se habla mucho de ese tema." Reafirma que muchos de los internos no salen al patio también debido a la falta de personal. Aunado a esto el propio denunciado da cuenta en su informe de fs. 82 que no se cumplieron 54 conducciones de presos a ASSE, 122 a Juzgados y 47 a Fiscalías, punto que los propios operadores judiciales no desconocen en tanto ello sucede a diario con relación al cumplimiento de audiencias. Por lo tanto, la carencia de personal en la Unidad IV del INR que se alegó por los promotores de la acción ha quedado demostrada en estas actuaciones. El otro eje temático planteado por los promotores de la acción es la falta de mantenimiento de la Unidad IV del INR, otra vez ilustra sobre la situación la deposición del Comisionado Parlamentario, quien expresó que "en términos generales la situación edilicia es entre mala y muy mala, con situaciones de enorme fragilidad y riesgo en las instalaciones básicas en algunos lugares (...)". A su vez que las condiciones de higiene son muy malas en general, y que alrededor de cuatro mil privados de libertad se encuentran recluidos en recintos con problemas de mantenimiento, higiene, saneamiento, en las aberturas, en los baños con distintas variedades, en general, afirma que las condiciones edilicias son muy malas. Las testigos Silvia Sturla y Virginia Rivero son contestes en establecer que las condiciones edilicias son malas. Con relación a este punto el informe de la Institución DD-HH, el cual como se aclaró fue prescindido por los promotores, fue agregado luego a las actuaciones porque el referido organismo lo envió tarde, sin perjuicio de ello, la Sede tiene interés en el mismo a efectos de transcribir lo siguiente: "Los problemas estructurales en las unidades más complejas, ubicadas mayoritariamente en el área



metropolitana, desbordan el esfuerzo, el compromiso, y la proactividad de la amplia mayoría del personal penitenciario, que diariamente sostiene con humanismo su tarea. Las carencias refieren a ausencias o limitaciones persistentes desde tiempo atrás, de políticas públicas insuficientes, lo que no debe constituir una excusa para la resignación sino un motivo para aumentar los esfuerzos y generar respuestas en todos los ámbitos decisorios de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial." En el informe precedente se alude al incendio en que murieron seis personas privadas de libertad, y resulta ilustrativo en tanto del mismo se relaciona con los tres elementos a estudio, es decir, el hacinamiento, la falta de personal y el mantenimiento de la estructura de la Unidad IV del INR. V. En cuanto a la postura del Ministerio del Interior – INR en el sentido de que el verdadero motivo de los accionantes sea el reclamo de más personal, y no un verdadero interés por la situación de las personas privadas de libertad, la Sede entiende pertinente establecer que tal vez ello sea así, pues, es algo que se encuentra en el fuero íntimo de los promotores y, por ende, de difícil acceso, pero lo cierto es que en base a la prueba que se ha producido en estas actuaciones de carácter sumario, surge en forma clara que los tres ejes temáticos planteados (falta de personal, hacinamiento y el mantenimiento de la Unidad) se relacionan indisolublemente, y son las causas del mal funcionamiento del centro penitenciario. VI. Véase que una sobrepoblación carcelaria no puede ser atendida por un personal de carácter mínimo, así como las condiciones de habitabilidad de los módulos y calabozos cuyo mantenimiento no llega a ser el adecuado, terminan incidiendo uno sobre el otro llevando a que la situación pueda salirse de control en algún momento, lo referido también propicia agresiones entre la población carcelaria, y a su vez engendra la posibilidad de motines que pueden llevar las cosas a otro nivel, situación que todos los operadores queremos y debemos evitar. VII. Ahora bien, corresponde destacar para bien la actuación asumida por el Ministerio del Interior – INR, ya que pudiendo controvertir los hechos denunciados no lo hizo, en su lugar asumió una realidad que resulta evidente, afirmó que está abocado dentro de sus posibilidades a tratar de reducir el hacinamiento del centro penitenciario con la construcción de tres nuevos centros, y su vez ha contratado nuevo personal y tiene en trámite el ingreso de nuevos funcionarios para atender a la población carcelaria, lo que obviamente lleva tiempo. VIII. Es cierto que lo expresado se acreditó en parte con una noticia del portal de Presidencia como los sostuvieron los promotores y la Fiscalía, pero la Sede no encuentra razones para sospechar que ello no fuera así como tampoco las encuentra en las declaraciones de los testigos deponentes en autos, en tanto se trata de una Institución estatal que tiene a su cargo una de las situaciones más complejas que hay. IX. En cuanto al hecho de que la situación se haya planteado ahora y no antes por los promotores, corresponde establecer que la situación carcelaria actual de la Unidad IV del INR se ha ido gestando desde años atrás (concretamente año 2016 según los promotores) y que su solución no va a surgir de un día para otro, sino que va a llevar tiempo y dinero, esto es un hecho que no se puede ignorar, pero las cosas tienen que surgir en algún momento, y se dieron ahora, en tanto los jueces somos los responsables por velar por el respeto y



cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales de todas las personas, y más aún de aquellas que se encuentran privadas de libertad, es decir, sometidas a la custodia del Estado, es que se entiende también justificado el presente accionamiento, motivo por el cual se hará lugar a lo solicitado en forma parcial en los términos que se establecerán en el fallo. X. La prueba producida resulta clara tanto en su análisis individual como en su conjunto a través de las reglas de la sana crítica, por lo que la Sede considera que las afirmaciones realizadas por los promotores han sido debidamente probadas. XI. Aunque corresponde hacer lugar al accionamiento se habrá de morigerar los términos solicitados en el mismo, en el entendido de que si bien se constatan condiciones de reclusión que atentan contra la dignidad de las personas, existe una competencia clara establecida legalmente en favor del INR en cuanto al alojamiento de los privados de libertad que debe ser respetada y surge acreditado que el mismo se encuentra abocado a brindar una solución a esta problemática de hacinamiento y falta de recursos humanos, la cual lógicamente llevará su tiempo, por lo que establecer plazos de cumplimiento estrictos implicaría desconocer que la Administración demandada se encuentra sometida reglas para la disposición de sus recursos. XII. En consecuencia, con esta decisión de ninguna manera se pretende invadir la competencia de otros órganos, la política carcelaria del Estado ni su presupuesto, simplemente, se actúa en el entendido de garantizar los derechos a la vida, seguridad, salud y dignidad de las personas privadas de libertad que se han visto comprometidos en la Unidad IV del INR, atento a que nuestra Constitución establece directamente que toda persona tiene el derecho a ser protegido en el goce de su vida y seguridad (art. 7) y a su vez el art. 26 ordena que "En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito." En definitiva, por los fundamentos expuestos y en base a los arts. 7 y 26 de la Constitución, PIDCP, Convención Americana, "Reglas Mandela", Decreto-Ley 14.470, arts. 351 y siguientes del CPP, FALLO: 1- ACOGER EL ACCIONAMIENTO POR HABEAS CORPUS CORRECTIVO COLECTIVO INCOADO DE FORMA PARCIAL, Y ORDENAR AL DEMANDADO A QUE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS ESTABLEZCA UN INFORME DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CUAL SURJA LA CANTIDAD DE FUNCIONARIOS QUE NECESITA LA UNIDAD IV DEL INR PARA FUNCIONAR ADECUADAMENTE (POLICÍAS, OPERADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE MANTENIMIENTO POR PPL). ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN DICHO INFORME ADECUAR EL CUADRO DE FUNCIONARIOS EN UN PLAZO DE CARÁCTER RAZONABLE, DEBIENDO REALIZAR INFORMES PARCIALES A LA SEDE DE SU AVANCE. 2- INTIMAR AL DEMANDADO A QUE LLEVE ADELANTE ACCIONES QUE PERMITAN BAJAR EL HACINAMIENTO DE LOS MÓDULOS 3,4,8,10 Y 11 DE LA UNIDAD IV (EXCOMCAR) A NIVELES TOLERABLES EN UN PLAZO RAZONABLE. DEBIÉNDOSE INFORMAR A LA SEDE LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTEN AL RESPECTO. 3- ORDENAR QUE EL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DEL INR REALICE UN INFORME TÉCNICO EN PLAZO DE 90 DÍAS, EN EL QUE SE



DIAGNOSTIQUE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EDIFICIOS DE CADA MÓDULO DE LA UNIDAD IV (EXCOMCAR), HACIENDO ÉNFASIS EN QUÉ SECTORES DE CADA MÓDULO TIENEN DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL AGUA CORRIENTE, SANEAMIENTO, PROBLEMAS ELÉCTRICOS, CON MALAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD. ASIMISMO, REALIZAR UN PLAN DE OBRAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO INICIANDO POR LOS MÓDULOS 3,4,8,10 Y 11. 4- CONSENTIDA O EJECUTORIADA, CÚMPLASE. 5- NOTIFÍQUESE EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO POR LAS PARTES.

Dr. Ruben ETCHEVERRY MANEIRO
Juez Letrado Suplente

